



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 08 de Julio del 2022



RECIBIDO ASISTENTE SOCIAL
RED DE SALUD PUNO
08 JUL 2022



Que, del análisis *Ut supra* y la normatividad legal señalada en el recurso de impugnación, invoca como amparo legal el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1991, que establece el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Siendo que el artículo 184° de dicha Ley tuvo vigencia a partir del mes de enero del año 1991 hasta diciembre del año 1992, por prórroga del artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 1992;

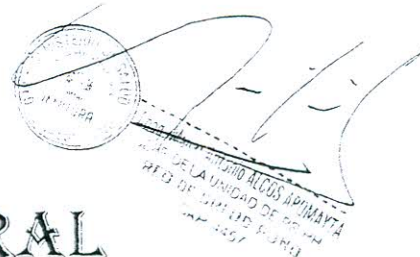
Que, al respecto se tiene el INFORME N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que establece que el beneficio otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992, es por ello que no admite nuevos beneficiarios;

Que, en esa línea, cabe indicar que la norma que reguló el presupuesto del año 1991 Ley N° 25303 establecía una Bonificación a los servidores y funcionarios del Sector Salud que trabajen en zonas rurales y urbano marginales, equivalente al 30% de su **Remuneración Total**; En esta línea y de acuerdo a lo expresamente establecido por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se tiene que: "Para efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente**.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y esta constituida por: La Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) **Remuneración Total**.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente. Dicho concepto comprende, de conformidad al literal "a" del artículo 8° de la misma norma, los siguientes rubros: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, conforme se aprecia del INFORME N° 053-2022-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO en su **CONCLUSION** textualmente y con meridiana claridad indica: "De los puntos expuestos en el presente informe concluimos; que la administrada registra como fecha de nombramiento el 01 de abril del 2011, es decir posterior a la vigencia de la Ley N° 25303, por consiguiente no estuvo inmerso en los alcances del artículo 184° de la Ley N° 25303, y en ese sentido no acredita pago alguno por concepto de dicha Ley"; DE LO QUE SE PUEDE INFERIR, QUE EFECTIVAMENTE POR EL HECHO DE HABER INGRESADO A LABORAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CONDICION DE NOMBRADA BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO MLEGISLATIVO N° 276 RECIENTE EL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2011, **NUNCA SE LE PAGO POR TAL CONCEPTO REMUNERATIVO**, EN VISTA QUE ESTE PAGO SE CALCULO EN BASE A LA REMUNERACIÓN PERCIBIDA EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1991 FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 25303 Y PRORROGADA HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1992; todo ello en sintonía con lo descrito en el INFORME N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ DE LA OFICINA DE





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 08 de Julio del 2022

ASESORÍA JURIDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR, QUE ESTABLECE QUE EL BENEFICIO OTORGADO POR EL ARTÍCULO 184° DE LA LEY N° 25303 ESTUVO VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1992, Y ES POR ELLO QUE NO ADMITE NUEVOS BENEFICIARIOS, EN CONSECUENCIA; el recurso administrativo de apelación interpuesto por Doña: Rosa Luz FARFAN SOLIS, en contra de la Resolución Administrativa N° 153-2022-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 19 de mayo del 2022, sobre actualización del monto de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, así como los devengados e intereses legales generados por el pago inoportuno, **deviene en INFUNDADO;**

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Organos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP.

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contenido en el expediente con Registro N° 4050-2022 en contra de la Resolución Administrativa N° 153-2022-SA-J-U-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 19 de mayo del 2022, interpuesto por Doña: ROSA LUZ FARFAN SOLIS, POR HABER INGRESADO A LABORAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFECTIVAMENTE, RECIEN EL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2011, POSTERIOR A LA VIGENCIA DE LA LEY N° 25303 Y SU PRÓRROGA; EN OBSERVANCIA A LO DESCRITO EN EL INFORME N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR, QUE ESTABLECE QUE EL BENEFICIO OTORGADO POR EL ARTÍCULO 184° DE LA LEY N° 25303, ESTUVO VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1992, Y ES POR ELLO QUE NO ADMITE NUEVOS BENEFICIARIOS, y, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- **DECLARAR** agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si la impugnante no está de acuerdo con lo resuelto por esta instancia, se deja a salvo su derecho, si lo considera pertinente para accionar en la vía que estime conveniente.

Artículo 3°.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



M.C. Yuri Cano Zirena
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD PUNO
C.M.P. 54801

NOTIFICAR: La presencia	
Resolución que es COPIA DEL	
DEL ORIGINAL:	
INTERESADO	☐
M.R.	☐
ADMINISTRACIÓN	☐
LEGAL	☐
REMUNERACIONES	☐
CONTROL DE ASISTENCIA	☐
BIENESTAR DE PERSONAS	☐
TRANSPARENCIA	☐
OTROS	☐